



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 8 de Septiembre de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente copia del proyecto de Ley, mediante el cual se propicia un régimen de facilidades de pago para el recupero de importes provenientes de multas por incumplimiento de la normativa de empleo vigente.

Sin más saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 18- /16-"LyT"

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de Septiembre de 2016.

NOTA N° 18-AL-16

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, que propicia un régimen de facilidades de pago para el recupero de importes provenientes de multas por incumplimiento de la normativa de empleo vigente.

La Secretaría de Estado de Trabajo, conforme las facultades conferidas por la Ley K N° 3803 y su reglamentación, Decreto K N° 433/04, tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas en el territorio provincial. Es el organismo de gobierno que participa en la intermediación de las relaciones laborales, en sus conflictos, diferencias y propuestas.

La Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro dispone del poder de policía debiendo realizar la fiscalización respecto al cumplimiento de la legislación vigente, a través de un quehacer diario y regular sobre el control de la correcta aplicación y la difusión de las normas nacionales, convencionales, sectoriales y pactos internacionales del derecho laboral, transformándose en el mediador natural con los diferentes actores: trabajadores, empleadores, gremios, cámaras y el propio Gobierno.

En cuanto a las misiones y funciones establecidas a priori, en especial le corresponde: promover el perfeccionamiento de la legislación laboral a través de la elaboración y propuesta de proyectos tendientes a mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general; ejercer la función de policía del trabajo en todo el territorio provincial; fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de higiene y seguridad en el trabajo; sancionar las infracciones a la normativa vigente como así también los incumplimientos de intimaciones efectuadas o resoluciones que impongan obligaciones a los empleadores, instrumentando las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas; instrumentar políticas activas de promoción de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

empleo en todo el territorio provincial; coordinar con los organismos competentes el cumplimiento de la normativa vigente en materia previsional y de seguridad social, fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y en cada localidad en particular; aplicar los procedimientos previstos por la legislación vigente en situaciones de crisis de empresas, velando por la preservación de la fuente de trabajo y tratando de atenuar los efectos adversos a través de una adecuada gestión conciliadora; entre otros de igual tenor.

Estas misiones y funciones obligan al organismo a rendir cuenta a través de la consecución de metas y objetivos respecto a operativos que prevengan y detecten situaciones tales como trabajo infantil, trata de personas, trabajo no registrado, fraude laboral, entre otras; velando por las condiciones necesarias y óptimas en el trabajo regularizado, como también proponer y promover las reformas y mejoras en el sistema legislativo y operativo existente, conforme su labor de campo, por el contacto directo con los actores del sector y sus realidades.

Es uno -quizás el primero- de los organismos del Estado que puede detectar los cambios económico sociales que se van produciendo en la sociedad, para tomar las medidas correctivas y/o paliativas que disminuyan el impacto social. El trabajo y sus actores sobre todo, son los ejes vertebrales del desarrollo socio económico de un país: "no existe economía, no hay industria, no hay comercio, no hay servicios, si no hay trabajo".

Es absolutamente necesario que el Estado intervenga en las relaciones laborales como marco de la correcta redistribución de los ingresos, a través de sus acciones, programas y fiscalización, paritarias, regulación de las excepciones y sanciones para las actividades en riesgo, las economías regionales, los sectores a incentivar o los que sufran inconvenientes temporarios.

A través de estas acciones y programas el Estado debe garantizar un papel activo, una gestión fuerte hacia el control de la regularización del trabajo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, quienes padecen alguna capacidad diferente o algún grado de invalidez, la erradicación del trabajo infantil y la trata de personas, que garanticen los derechos del ciudadano en general a través de su medio de vida: el trabajo, capacitando, educando en nuevas aptitudes, tecnologías y todo nuevo orden que llegue y se imponga.

Conforme lo expuesto precedentemente, se hace sumamente vital considerar y tener presente que, en la actualidad, la economía se encuentra atravesando momentos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incertidumbre, producto -entre otras causas- de las variaciones en el valor de la moneda, las elevadas tasas de inflación e interés y la desaceleración de la tasa de crecimiento. Una economía nacional fluctuante, repercute e impacta directamente sobre la realidad financiera provincial, y se traduce directamente a los sectores asalariados, tanto pasivos como activos, produciendo un quiebre en la cadena de pagos.

Las economías locales presentan fuertes discrepancias en lo que respecta al tejido empresarial, los niveles de cualificación de la mano de obra, los recursos y los activos. Estos últimos comprenden tanto los recursos naturales como el patrimonio socioeconómico y de infraestructura resultante de la evolución histórica. Si bien las políticas públicas se suelen definir con un único enfoque, la crisis económica ha afectado de forma distinta a las comunidades locales. En este contexto las autoridades deben conferir más flexibilidad a los organismos encargados de aplicar las políticas para que definan respuestas apropiadas a la realidad local actual.

La crisis económica arraigada ocasionó una respuesta política contundente, que incluye: aumento de financiación destinada a las políticas activas del mercado de trabajo, el apoyo a empresas y el estímulo para la creación de empleo, aunque su impacto es limitado por lo que resulta necesario que se sienten las bases de un futuro económico más sostenible a través de un ajuste estructural que genere más y mejores puestos de trabajo basados en principios que deberían sustentar acciones tales como: fomentar mano de obra cualificada con capacidad de adaptación; mejorar el uso de las cualificaciones profesionales en la economía local; apoyar el progreso en el empleo y la actualización de las cualificaciones orientando la educación y formación hacia los sectores emergentes, entre otras.

Para ello es necesario que el Estado disponga de herramientas que le posibiliten interactuar, no solo a través del ofrecimiento de ayuda (subsidios o planes sociales), sino redistribuyendo y exigiendo el aporte de los propios actores del mundo del trabajo, para fortalecer a aquellos del propio sector que lo necesiten.

Expresamos y sostenemos que sin trabajo digno no habrá una sociedad igualitaria, con capacidad de sueños y desafíos. Creemos también que el Estado es protagonista exclusivo a través de su intervención y vertebración de políticas, acciones y programas y que la Secretaria de Estado de Trabajo con su poder de policía debe velar el cumplimiento de normas vigentes en defensa de los trabajadores, para lograr un equilibrio social distributivo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las ganancias de las actividades económicas, todo ello a partir del ejercicio de control, inspecciones y demás acciones fiscalizadoras, detectando incumplimientos por parte de los empleadores que generan sanciones económicas traducidas en ingresos a las arcas públicas destinados a adquirir insumos, desarrollar programas y actividades concientizadoras respecto a la importancia de tener trabajo y trabajadores regularizados.

El cambio de las condiciones socio económicas mencionado anteriormente provoca que muchos incumplimientos a la legislación por los empleadores se deban a concretas razones de imposibilidad real, generando posteriormente nuevos incumplimientos del pago de las sanciones tipificadas y cuantificadas legalmente y que aplica la Secretaría de Trabajo, lo cual provoca un cúmulo de fondos a cobrar por parte de ese organismo. De hecho, muchos empleadores han manifestado su imposibilidad de cumplir con el pago de multas, peticionando el acompañamiento del Estado para determinar y aplicar nuevos sistemas o prácticas que los liberen de recaer en otros incumplimientos que a su vez generan nuevas sanciones.

Creemos ante tal escenario, conveniente y necesario dotar al organismo de herramientas para que ante el pedido y justificación de los empleadores, se puedan redireccionar los fondos de las sanciones, implementando un régimen de facilidades de pago que incluya posibilidad de moratoria, quitas, adecuaciones y acuerdos, sin comprometer el patrimonio y/o continuidad del empleador que pueda en su caso alterar o degradar los intereses, derechos y fuentes de trabajo existentes.

En el marco del complejo contexto mencionado, es imperioso recurrir a instrumentos que hayan demostrado eficiencia financiera -aumentando niveles de liquidez y eficacia tributaria- facilitando a los empleadores -contribuyentes- herramientas para el cumplimiento de sanciones emitidas por incumplimiento con la legislación laboral vigente.

En atención a ello y teniendo en cuenta los antecedentes y beneficios derivados de la implementación de Convocatorias de Morosos, surge conveniente receptar dicho antecedente, con aquellas adecuaciones que resulten necesarias, creando mecanismos que faciliten con carácter excepcional, la regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación total o parcial de deudas.

A los fines del tratamiento de la presente, se entiende que las facilidades citadas no podrán ser usufructuadas por aquellos empleadores que hayan incurrido



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en las faltas tipificadas en la Ley N° 26.842 -Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- y en la Ley N° 26.390 -Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente-, entendiendo que la trata de personas constituye un delito autónomo y que el trabajo de personas menores de dieciséis años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, sea éste remunerado o no, se encuentra expresamente prohibido.

Para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto es sumamente necesario contar con el acompañamiento y respaldo para el dictado de una ley o la reformulación correspondiente a la existente, que dé lugar a la implementación de este nuevo procedimiento.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de septiembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia un régimen de facilidades de pago para el recupero de importes provenientes de multas por incumplimiento de la normativa de empleo vigente.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Establecer un régimen especial de facilidades de pago destinado a la cancelación de:

- a) Multas aplicadas hasta el 01 de Junio de 2016 inclusive.
- b) Planes de Pago incumplidos hasta el 01 de Junio de 2016 inclusive.

Artículo 2°.- Los adherentes al régimen especial de facilidades de pago, podrán cancelar sus saldos deudores conforme lo establecido en el artículo 11, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cancelación de deuda por pago al contado.
- b) Solicitud de facilidades de pago hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 3°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Solicitud expresa de acogimiento a la presente ley, mediante la presentación del formulario que a tal fin provea la Secretaria de Trabajo, en la que se dejará constancia de la cantidad de trabajadores en relación de dependencia del infractor, descripción de la situación excepcional que generó el incumplimiento de la normativa laboral, descripción de la situación impeditiva del pago total de las multas impuestas, enumeración de la documentación respaldatoria de las manifestaciones y todo otro dato que sirva para la mejor evaluación del caso.
- b) Cumplimiento de las obligaciones formales omitidas.
- c) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de veinticuatro (24) cuotas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El cálculo de cada cuota será realizado en forma automática por el Sistema de Administración y Gestión de Inspecciones y Multas (SAGIM).
- e) En los casos de haber presentado recursos, deberá manifestarse expresamente su desistimiento.
- f) En casos de ejecuciones en trámite, deberá procederse al allanamiento del proceso y acreditar el pago de las costas como condición previa a la firma del plan de facilidades.

Artículo 4°.- Será condición excluyente para la adhesión del plan de facilidades de pago establecido en la presente, que el solicitante (persona humana o jurídica) no posea antecedentes como infractor a las leyes n° 26390 y 26842.

Artículo 5°.- La adhesión al régimen previsto en la presente, podrá solicitarse por única vez, pudiendo el plan ser formulado en aquellos actuados que se encuentren conforme lo establecido en el artículo 44 de la ley K n° 3803 y su reglamentación, anteriores al 01 de Junio de 2016. A tales fines, se deberá:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión, contemplando todas las multas impagas en cabeza del infractor.
- b) Acreditar apellido y nombres, CUIT/CUIL y carácter del responsable de la suscripción del plan (Presidente, contribuyente, persona debidamente autorizada, etc.).
- c) Generar a través del SAGIM, el plan correspondiente.
- d) Imprimir el acuse de recibo y conformidad del Plan (SAGIM) para proceder al dictado de la Resolución debidamente fundada que recepte el plan de pago en la cantidad de cuotas acordado.
- e) Suscribir por parte del Secretario de Estado de Trabajo, la Resolución mencionada en el inciso anterior.

Artículo 6°.- La solicitud de adhesión al régimen previsto en esta ley se considerará aceptada siempre que se cumplan todas las condiciones y los requisitos estipulados en la presente. La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

Artículo 7°.- Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente al de suscripción de la Resolución mencionada en el artículo 5° inciso e); en caso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de coincidir con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 8°.- El pago fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan otorgado, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios correspondientes, los cuales serán calculados en forma automática por el SAGIM al momento de la emisión de la Boleta de Depósito respectiva.

Artículo 9°.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y automáticamente ante la falta de cancelación de dos (2) cuotas consecutivas, o alternadas a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

Una vez operada la caducidad, se procederá de conformidad con lo establecido en la ley K n° 3803 y su reglamentación, disponiendo el inicio o prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Artículo 10.- La caducidad establecida en el artículo anterior implica, sin necesidad de interpelación previa, la pérdida de los beneficios previstos en la presente, tornando exigible la totalidad de las obligaciones adeudadas previa deducción de los pagos efectuados.

Artículo 11.- Los adherentes al régimen especial de facilidades de pago, que abonen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, podrán obtener condonación parcial de capital e intereses, en función de la modalidad de pago y/o regularización de la deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Pago al contado, condonación del cincuenta por ciento (50%) del capital y el cien por ciento (100%) de los intereses, sobre multas y/o planes de pago incumplidos. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.
- b) Pago en doce (12) cuotas, condonación del treinta por ciento (30%) del capital y el treinta por ciento (30%) de los intereses, sobre multas y/o planes de pago incumplidos. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.
- c) Pago en veinticuatro (24) cuotas, sin condonación sobre el capital y con el quince por ciento (15%) de quita sobre los intereses, sobre multas y/o planes de pago incumplidos. La condonación no resultará acumulable con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otros beneficios de reducción que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

Artículo 12.- Facúltase al Secretario de Estado de Trabajo, a dictar las normas complementarias para la aplicación de la presente, y a otorgar las facilidades de pago detalladas en el artículo 11.

Artículo 13.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.